

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH celebró su 178 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró su 178 Período Ordinario de Sesiones del 23 de junio al 4 de julio de 2025, de manera híbrida con actividades virtuales y presenciales. Durante este período, la Corte realizó deliberaciones y audiencias.

#### **I. Audiencias Públicas**

La Corte llevó a cabo tres audiencias públicas en los siguientes casos contenciosos:

##### **a. Caso Zambrano, Rodríguez y otros Vs. Argentina**

La audiencia pública se realizó el miércoles 25 de junio. Puede acceder a las fotografías [aquí](#). Encuentre la transmisión de la audiencia [aquí](#).

##### **b. Caso Puracal y otros Vs. Nicaragua**

La audiencia pública se realizó de manera virtual el jueves 26 de junio continuando el viernes 27 de junio. Encuentre la transmisión de la audiencia del día jueves [aquí](#) y del día viernes [aquí](#).

##### **c. Caso Chavarría Morales y otros Vs. Nicaragua**

La audiencia pública se realizó de manera virtual el viernes 27 de junio. Encuentre la transmisión de la audiencia [aquí](#).

#### **II. Sentencias**

La Corte aprobó las sentencias sobre los siguientes casos contenciosos:

- a. Caso Lynn Vs. Argentina
- b. Caso Rodríguez Pighi y otros Vs. Perú
- c. Caso Leite, Peres Crispim y otros Vs. Brasil

#### **III. Sentencias de Interpretación:**

La Corte emitió tres sentencias de interpretación respecto de los casos:

- a. Caso Leite de Souza y otros Vs. Brasil<sup>6</sup>
- b. Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador
- c. Caso Habitantes de la Oroya Vs. Perú

#### **IV. Medidas provisionales**

El 1 de Julio la Corte adoptó una medida provisional en el siguiente caso:

Caso Chavarría Morales y otros Vs. Nicaragua. Consulte el texto completo de la Resolución [aquí](#).

El 1 de julio la Corte IDH emitió dos resoluciones de medidas provisionales en los siguientes casos en etapa de supervisión de cumplimiento:

- a. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Consulte el texto completo de la Resolución [aquí](#).
- b. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Consulte el texto completo de la Resolución [aquí](#).

#### **V. Supervisión de cumplimiento de sentencias**

La Corte aprobó siete resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencias en los siguientes casos:

- a. Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil.
- b. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile.
- c. Caso Profesores de Chañaral y otras Municipalidades Vs. Chile.
- d. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala.
- e. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras.
- f. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay
- g. 19 Casos Vs. Perú (Aplicación del artículo 53 del Reglamento y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia).

## **VI. Otras resoluciones dictadas por la Corte**

La Corte dictó resoluciones en aplicación del artículo 53 del Reglamento respecto de los siguientes casos:

- a. Caso Mejía Ramírez y otros Vs. Perú.
- b. Caso de los Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca Vs. Perú.
- c. Caso Gamboa García y otros Vs. Perú.
- d. Caso de la Comunidad Garífuna de Cayos Cochinos Vs. Honduras.

## **VII. Reuniones protocolares**

### **a. Reunión con representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores del Congreso de Paraguay**

El lunes 23 de junio la Corte IDH sostuvo una reunión protocolar con el Senador Rafael Filizzola Serra, miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores del Congreso de Paraguay. En la reunión también participó el Embajador de Paraguay en Costa Rica, Julio Duarte Van Humbeck.

### **b. Reunión entre la Corte IDH y JUFEJUS**

La Corte recibió el 24 de junio a una delegación de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS), quienes participaron en una reunión protocolar con jueces y juezas del Tribunal, recorrieron distintas áreas técnicas, asistieron a la audiencia pública del caso *Zambrano, Rodríguez y otros Vs. Argentina* y participaron en encuentros con el Centro de Formación, el Área Legal y con la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.

## **VII. Casos pendientes, supervisión de cumplimiento de decisiones, así como cuestiones administrativas**

Asimismo, la Corte continuó con el conocimiento de diversos casos pendientes y supervisó el cumplimiento de diversas sentencias e implementación de medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento. También, revisó diversos asuntos de carácter administrativo.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Jueza Verónica Gómez (Argentina), Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile), Juez Alberto Borea Odría (Perú) y Juez Diego Moreno Rodríguez (Paraguay).

## **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema rechazó un recurso extraordinario por falta de fundamentación, al considerar que no alcanza con afirmar una solución jurídica sin desarrollar una crítica razonada, concreta y detallada de los argumentos que sustentan la resolución impugnada.** La Corte Suprema de Justicia, con la firma de los jueces Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti, rechazó un recurso por considerar que carecía de fundamentación suficiente ya que no basta invocar una determinada solución jurídica sin desarrollar una argumentación razonada que constituya un agravio concreto vinculado a las circunstancias del caso. En ese sentido, el Máximo Tribunal enfatizó que el planteo debe incluir una crítica detallada y precisa de todos y cada uno de los fundamentos en los que se apoyó la decisión recurrida. En el caso, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo revocó la sentencia de primera instancia que había declarado la falta de aptitud de la justicia nacional del trabajo para intervenir en la presente y, en consecuencia, declaró habilitada la instancia judicial. Contra esa decisión, la demandada interpuso recurso extraordinario y argumentó que la cámara se apartó de lo dispuesto por la Ley 27.348 ya que habilitó la instancia judicial a pesar de que el actor no agotó la instancia administrativa previa ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales que la norma prevé como obligatoria. **El representante del Ministerio Público Fiscal señaló, además, que la recurrente “se limitó a cuestionar la competencia territorial y, de modo genérico, el apartamiento del tribunal del procedimiento de la de Ley 27.348”.** En su dictamen, el procurador Víctor Abramovich -al que remitió el Máximo Tribunal- señaló que los agravios traídos en el remedio federal no cuentan con la fundamentación autónoma requerida por el artículo 15 de la Ley 48. “En tal sentido, de acuerdo con la inveterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para la procedencia del recurso extraordinario no basta la aserción de una determinada solución jurídica si ella no está razonada y constituye un agravio concretamente referido a las circunstancias del caso, mediante una prolija crítica, de todos y cada uno de los argumentos en que se apoya”, dijo. El representante del Ministerio Público Fiscal señaló, además, que la recurrente “se limitó a cuestionar la competencia territorial y, de modo

genérico, el apartamiento del tribunal del procedimiento de la de Ley 27.348". "Es decir, omitió rebatir el único argumento en que se basó la sentencia para habilitar la instancia judicial, esto es, la afectación de la garantía del plazo razonable, por lo que el recurso carece de la debida fundamentación exigida por el artículo 15 de la Ley 48", concluyó Abramovich.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional reiteró las reglas sobre la caducidad de la reparación directa sobre conductas que implican graves violaciones a los derechos humanos.** *Lo hizo al estudiar de tres acciones de tutela, en las que los accionantes reclamaban reparación directa por las ejecuciones extrajudiciales de las que fueron víctimas sus familiares.* La Corte estudió tres tutelas presentadas por personas que pedían la reparación directa ante la jurisdicción contencioso administrativa, porque sus familiares habrían sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas presuntamente por miembros del Ejército Nacional. Las decisiones que se cuestionaron declararon la caducidad de cada medio de control por la aplicación del precedente unificado emitido por la Sección Tercera del Consejo de Estado el 29 de enero de 2020. La Sala Segunda de Revisión destacó que, si bien se valoró la aplicación del precedente del Consejo de Estado, existen reglas constitucionales que deben tenerse en cuenta en estos eventos cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos. En ese entendido, la Corte reiteró las siguientes subreglas que deben aplicarse en relación con el precedente del Consejo de Estado respecto del cómputo de la caducidad, a saber: (a) debe garantizarse el respeto efectivo del derecho al debido proceso; (b) debe aplicarse una interpretación flexible y a favor de las víctimas sobre las pruebas y los plazos para demandar. Esto implica tener en cuenta que no siempre es claro cuándo una persona entiende que el Estado es responsable del daño. Asimismo, (c) debe reconocerse que, en algunos casos, se puede aplicar una excepción a la caducidad cuando las circunstancias hacen imposible que las víctimas accedan a la justicia a tiempo. En el primer caso concreto, se declaró la improcedencia de la tutela al considerar que no se cumplió con la carga de identificar de manera clara y precisa los hechos que sustentarían la presunta violación de los derechos fundamentales, ni se presentó una argumentación cualificada que controvertiera de forma directa la decisión judicial. No obstante, frente a los señalamientos relacionados con el presunto desconocimiento de un plazo razonable para que las víctimas accedieran a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, la Sala decidió remitir copia del expediente de tutela a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Jurisdicción Especial para la Paz para que, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, adopte las medidas que estime necesarias y pertinentes. En relación con los otros dos expedientes, la Sala amparó los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de los accionantes. En ambos casos, identificó dos yerros relevantes: por una parte, la ausencia de una valoración integral del material probatorio que permitiera establecer con certeza el momento en que debía iniciar el cómputo del término de la caducidad y, por otra, el desconocimiento del precedente constitucional, al no aplicarse un enfoque flexible y pro víctima. En consecuencia, la Corte ordenó a los tribunales que conocieron de los procesos, que realicen un examen integral, flexible y pro víctima del material probatorio, con el fin de establecer el momento en el que los accionantes estuvieron efectivamente en condiciones de inferir e imputar la responsabilidad del Estado, y así establecer de manera adecuada el inicio del término de caducidad. [Sentencia T-202 de 2025](#). M.P. Juan Carlos Cortés González.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Suprema Corte permite al Gobierno despedir a casi 1,400 empleados del Departamento de Educación.** La Corte Suprema permitirá que el presidente Donald Trump retome su plan para dismantlar el Departamento de Educación y proceda con el despido de casi 1.400 empleados. Con el disenso de los tres jueces liberales, la Corte Suprema suspendió el lunes una orden del juez federal Myong Joun, quien emitió un mandato judicial preliminar en Boston que revertía los despidos y cuestionaba el plan en su totalidad. Los recortes de personal "probablemente paralizarán al Departamento" de Educación, escribió Joun. Un tribunal federal de apelaciones se negó a suspender la orden en lo que la Casa Blanca apelaba la decisión. El fallo de la Corte Suprema permite al gobierno reanudar el proceso para dismantlar al Departamento de Educación, una de las mayores promesas de campaña de Trump. En una publicación en su plataforma de redes sociales, Trump dijo la noche del lunes que la Corte Suprema "le ha otorgado una gran victoria a padres de familia y estudiantes de todo el país". Aseguró que la decisión le permitirá a su gobierno comenzar el "muy importante proceso" de devolver muchas de las funciones del departamento "a los estados". La corte no explicó su decisión a favor de Trump, como es habitual en las apelaciones de

emergencia. Pero en desacuerdo, la jueza Sonia Sotomayor se quejó de que sus colegas estaban permitiendo una medida legalmente cuestionable por parte del gobierno. "Cuando el ejecutivo anuncia públicamente su intención de violar la ley, y luego cumple esa promesa, es deber del poder judicial controlar esa ilegalidad, no acelerarla", escribió Sotomayor en nombre de ella misma y las juezas Ketanji Brown Jackson y Elena Kagan. **Secretaría de Educación aplaude la decisión.** La secretaria de Educación, Linda McMahon, dijo que es una "pena" que haya sido necesaria la intervención de la Corte Suprema para permitir que el plan de Trump siga adelante. "Hoy, la Corte Suprema confirmó nuevamente lo obvio: el presidente de los Estados Unidos, como jefe del poder ejecutivo, tiene la última autoridad para tomar decisiones sobre los niveles de personal, la organización administrativa y las operaciones diarias de las agencias federales", dijo McMahon en un comunicado. Una abogada que representa a las ciudades de Massachusetts y a grupos educativos que interpusieron una demanda contra el plan señaló que el proceso legal continuará, añadiendo que ningún tribunal ha dictaminado aún que lo que el gobierno pretende hacer sea legal. "Sin explicar su razonamiento al pueblo estadounidense, una mayoría de jueces de la Corte Suprema de Estados Unidos ha asestado un golpe devastador a la promesa de esta nación de una educación pública para todos los niños. En su expediente en la sombra, la corte ha vuelto a fallar para anular la decisión de dos tribunales menores sin presentar un argumento", dijo Skye Perryman, presidenta y directora ejecutiva de Democracy Forward. La Corte Suprema le ha otorgado a Trump una victoria tras otra en su intento por reformar al gobierno federal, después de que los tribunales de menor instancia han determinado que las acciones del gobierno probablemente violan la ley federal. La semana pasada, los jueces despejaron el camino para que Trump avanzara con su plan de reducir significativamente el tamaño de la fuerza laboral federal. En el ámbito educativo, la corte ya había permitido que procedieran los recortes en las subvenciones para la formación docente. Por separado, más de 20 estados interpusieron una demanda el lunes contra el gobierno federal en torno al congelamiento de miles de millones de dólares en fondos educativos para los cuidados fuera de horario escolar y programas de verano, entre otros. Los empleados del Departamento de Educación que fueron objeto de los despidos han estado en licencia con goce de sueldo desde marzo, según un sindicato que representa a parte del personal de la agencia. La orden de Joun había impedido que el Departamento los despidiera por completo, aunque a ninguno se le había permitido regresar al trabajo, según la Sección 252 del Sindicato Estadounidense de Empleados Gubernamentales (AFGE, por sus siglas en inglés). Sin la orden de Joun, los trabajadores habrían sido despedidos a principios de junio. El Departamento de Educación había informado a principios de junio que estaba "evaluando activamente cómo reintegrar" a los empleados. Un correo electrónico del Departamento les pidió que compartieran si habían conseguido otro empleo, señalando que la solicitud tenía como objetivo "apoyar un regreso al deber fluido e informado". El caso actual involucra dos demandas consolidadas que afirmaban que el plan de Trump equivale a un cierre ilegal del Departamento de Educación. Una demanda fue presentada por los distritos escolares de Somerville y Easthampton en Massachusetts junto con Sindicato Estadounidense de Profesores y otros grupos educativos. La otra demanda fue presentada por una coalición de 21 fiscales generales demócratas. Las demandas argumentaron que los despidos dejaron al Departamento de Educación sin capacidad de cumplir con las responsabilidades requeridas por el Congreso, incluidas las obligaciones de apoyar la educación especial, distribuir ayuda financiera y hacer cumplir las leyes de derechos civiles.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH establece que Letonia no violó libertad de reunión al prohibir manifestaciones prorrusas en su territorio.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda deducida contra Letonia por la negativa de las autoridades a autorizar una manifestación prorrusa durante el día de la victoria de la Unión Soviética. No constató ninguna violación al artículo 11 (libertad de reunión y de asociación), en relación al artículo 10 (libertad de expresión), del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al estimar que las razones invocadas por las autoridades para prohibir las reuniones eran razonables y proporcionadas. Rodina, asociación letona que promueve la identidad rusa, y una ciudadana letona, solicitaron autorización para realizar una manifestación y una marcha el 9 de mayo, con el objetivo de apoyar las escuelas rusófonas. Sin embargo, las autoridades locales denegaron la solicitud basándose en informes de seguridad que advertían sobre un posible riesgo de incitación al odio nacional, especialmente en un contexto de tensión incrementada por los acontecimientos en Ucrania. La decisión fue confirmada por los tribunales letones. Por su parte, la mujer solicitó autorización para una manifestación frente a la embajada de Ucrania. Las autoridades identificaron a un tercero, implicado en acciones contra la soberanía de Ucrania, como el verdadero organizador. A partir de informes de seguridad, el Ayuntamiento de Riga denegó la autorización, decisión ratificada por los tribunales. Se consideró que la actividad propuesta no merecía protección bajo el derecho de reunión, al promover

mensajes contrarios al orden constitucional y a los valores de una sociedad democrática. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) la negativa a autorizar a los demandantes a organizar las manifestaciones mencionadas constituye una injerencia en su libertad de expresión y de reunión y constata que dicha injerencia estaba prevista por la ley sobre manifestaciones, desfiles y piquetes de protesta (Par sapulcēm, gājieniem un piketiēm). Admite que la oposición de las autoridades a la celebración de estas manifestaciones perseguía fines legítimos, a saber: la protección de la seguridad nacional y de la seguridad pública, la defensa del orden y la protección de los derechos y libertades de los demás”. Agrega que, “(...) el Gobierno comparó las declaraciones de Rodina con el discurso igualmente provocador que sirvió para sembrar la discordia en la sociedad ucraniana y justificar la invasión de ese país en 2014. El Tribunal no puede ignorar el hecho de que Letonia es vecina de Rusia, que en 2008 comenzó a invadir ciertas partes de Georgia y a ejercer control militar y político sobre algunas regiones ucranianas. En estas condiciones, estima que existía en Letonia un riesgo acrecentado de alteración del orden público cuando las autoridades decidieron prohibir las reuniones que Rodina se proponía organizar”. Comprueba que, “(...) la manifestación que se deseaba organizar fue prohibida porque las autoridades consideraron que corría el riesgo de degenerar en violencia y que no perseguía el objetivo declarado, a saber, el cese de la guerra en Ucrania. Observa que las autoridades descubrieron que B.A., una persona conocida por sus actividades dirigidas contra la integridad territorial y la independencia de Ucrania y de Letonia, era el verdadero organizador de esa manifestación, y que estimaron que esta tenía por objetivo, en realidad, difundir una «propaganda de guerra» provocadora y apoyar a entidades separatistas y sus ramas paramilitares activas en el este de Ucrania”. El Tribunal concluye que, “(...) los llamamientos al reconocimiento de la superioridad de una nación sobre otra y los discursos agresivos que difunden una “propaganda de guerra” destinados, en este caso, a apoyar a entidades separatistas no reconocidas y sus ramas paramilitares activas en el este de Ucrania no tienen cabida en una sociedad democrática. En cuanto a la manifestación deseada por Rodina, el Tribunal considera que el carácter intimidatorio de los eslóganes y los vídeos con escenas de guerra que la acompañaban prevalece sobre cualquier otra consideración, ya que eran de naturaleza tal que podían impresionar a los demás y atentar así contra sus derechos”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal desestimó la demanda interpuesta en todas sus partes.

### **España (Poder Judicial):**

- **Tribunal confirma una pena de 9 años de prisión a un hombre por agredir sexualmente a su hija de 15 años.** El Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha confirmado una condena de 9 años de prisión impuesta el pasado abril por la Sección Primera de la Audiencia Provincial a un hombre que agredió sexualmente a su hija de 15 años. Según recoge la sentencia, que puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo, la Sala de lo Civil y Penal del TSJN ratifica la citada pena de prisión por un delito continuado de agresión sexual sobre menor de 16 años, con la circunstancia agravante de superioridad por parentesco, así como una indemnización de 10.000 euros para la víctima por el daño moral. El encausado, natural de Rumanía, no podrá acercarse a menos de 300 metros ni comunicarse con la denunciante durante 10 años. Además, deberá cumplir una medida de libertad vigilada, a ejecutar con posterioridad a la pena privativa de libertad, por un tiempo de otros 10 años. Los hechos declarados probados recogen que el procesado convivía con su esposa, con la menor víctima, nacida en 2008, y con los hermanos de ésta en el domicilio familiar, situado en una localidad de la merindad de Sangüesa. Desde comienzos de 2023, “y sin que pueda precisarse la fecha ni el alcance de la conducta, el acusado llevó a cabo diversos tocamientos sobre la menor”, que “ella percibió como raros”. Así, en agosto de ese año, sin poder precisar la fecha exacta, el padre se aprovechó de que la madre trabajaba en el turno de noche. Acudió al dormitorio de la víctima, que compartía con una hermana, la despertó y se la llevó a su habitación por la fuerza, cogiéndola del brazo y sujetándola de la muñeca. Allí, la introdujo en su cama y la agredió sexualmente. La segunda agresión sexual que recoge la sentencia se produjo sobre las 19 horas del 15 de octubre. Cuando la menor pasaba por el pasillo de la casa, su padre “le agarró de la cintura y comenzó a tocarle los senos y a besarlos”. La condena impuesta por la Sección Primera de la Audiencia fue recurrida por la defensa ante el TSJN, en donde reclamó la absolución. Por su parte, la fiscalía y la acusación particular abogaron por la confirmación de la resolución. **Su madre no le creyó.** Según expone el Tribunal Superior en su sentencia, la Audiencia basó la condena en la declaración de la víctima, la prueba pericial psicológica, así como en las declaraciones de testigos que corroboraron las imputaciones. En este sentido, la Sala califica el testimonio de la menor como “creíble y verosímil, fiable y coherente”, así como “muy detallado”. Además, la versión de la menor fue corroborada por las manifestaciones del director adjunto del Instituto en el que estudiaba, a quien ella relató en primer lugar por escrito las conductas de abuso sexual sufridas. Posteriormente, también tuvieron conocimiento de estos hechos la directora del centro y

una trabajadora del COA (Centro de Observación y Acogida de menores). En el juicio prestó declaración la madre, quien se posicionó en contra de su hija. Manifestó que ella no vio ninguna conducta inapropiada de su marido, padre de la menor denunciante, y que no cree que hayan ocurrido los hechos. Según ella, su hija denunció “por estar libre” y “para jugar a los juegos de internet”. Por parte de la defensa, se alegó un posible móvil espurio, concretado en la finalidad de evitar que su padre le privase de sus dispositivos electrónicos y de su libertad de actuación, limitada por unos estrictos valores religiosos de sus padres, o en la pretensión de la menor de imponer su deseo de permanecer viviendo en España, frente a la decisión de sus padres de regresar a Rumanía. “Al respecto, hemos de responder que, examinado el resultado de la prueba, carece de fundamento la apreciación de semejantes móviles como determinantes de la denuncia, no existiendo base alguna para poder considerar la posibilidad, siquiera, de que pudiera ser una pretensión de evitar que su padre le privase de sus dispositivos electrónicos y de que limitase su libertad o la finalidad de conseguir su permanencia en España, el motivo que pudiera originar una invención y denuncia de unos graves hechos como los enjuiciados”, resalta la Sala, que añade que “carece de fundamento la apreciación de semejantes móviles como determinantes de la denuncia”. En conclusión, la Sala comparte el criterio del tribunal de instancia en el sentido de considerar que la declaración de la menor denunciante goza de todos los parámetros legales para erigirse en prueba de cargo, ya que ofreció un relato coherente y sin fisuras, corroborado por los datos objetivos antes indicados. “Dicho testimonio ha sido veraz, creíble y verosímil, no hallando motivo alguno para apreciar la posibilidad de que pudiere haberse inventado la denunciante los hechos que narró, no teniendo una mala relación previa con el acusado, ni motivo alguno para pretender perjudicarlo injustamente, hablando, incluso, la menor, según señala la pericial, ‘de una relación de cierto cariño de él hacia ella’, no obteniendo [la menor] beneficio de una posible falsa imputación, siendo su declaración coherente en sí misma y estando corroborada por los datos ya referidos”, apostillan los jueces.

### **República Checa (RPI):**

- **Tribunal Constitucional: el tiroteo en la Facultad de Filosofía de Praga no será clasificado como acto terrorista.** El Tribunal Constitucional ha confirmado que el tiroteo masivo ocurrido en diciembre de 2023 en la Facultad de Filosofía de Praga no puede ser legalmente calificado como un ataque terrorista. En el suceso murieron catorce estudiantes y profesores antes de que el autor se quitara la vida. El tribunal rechazó una queja presentada por el padre de una de las víctimas, quien pedía que el crimen fuera considerado terrorismo por razones simbólicas y preventivas. Las investigaciones concluyeron que no existía un motivo político o ideológico detrás del ataque, sino que el agresor buscaba notoriedad personal. Por ello, el caso continúa clasificado como asesinato.

### **De nuestros archivos:**

**10 de abril de 2014  
Brasil (Milenio)**

- **El Tribunal Superior de Justicia le retira campeonato al Flamengo.** El Superior Tribunal de Justicia (STJ) de Brasil quitó hoy al Flamengo el título de liga de 1987, año en el que se jugaron dos torneos paralelos, y reconoció como único campeón al Sport de Recife, informaron fuentes oficiales. La decisión del STJ fue favorable al Sport por 4 votos a 1, en una votación que se extendió dos días en este tribunal, que es la máxima instancia en Brasil para cuestiones no constitucionales. La polémica se remonta a 1987, cuando el grupo de los clubes más importantes de Brasil se rebeló contra la Confederación Brasileña de Fútbol (CBF) y organizó un campeonato de liga propio, llamado Copa Unión, cuyo campeón fue el Flamengo, con un plantel de estrellas como Zico, Bebeto, Leonardo y Jorginho. La CBF organizó otro campeonato paralelo, con equipos que hoy se podrían considerar de segunda división, y en el que se proclamó campeón el Sport. Con ambos campeonatos en curso, la CBF propuso que los dos primeros colocados de ambas ligas jugaran entre ellos unas semifinales y una final, pero el Flamengo y el Internacional, primero y segundo de la liga "rebelde", se negaron a ello. Desde entonces el Sport fue tratado como el campeón legítimo por la CBF, pero en los medios futbolísticos siempre se consideró al Flamengo como único campeón de 1987. Pero en una decisión salomónica tomada en 2011, la CBF reconoció la Copa Unión como un torneo oficial, equiparable al Campeonato Brasileño, con lo que decretó que en 1987 hubo dos campeones de liga, el Flamengo y el Sport. Según un comunicado del STJ, el fallo judicial le impide a la CBF declarar al Flamengo campeón de la Liga de 1987. El resultado también influye en la entrega de un trofeo que la CBF pretendía darle al primer club que ganase cinco títulos del

Campeonato Brasileño, creado en 1971. Si el Flamengo fuera reconocido como campeón de 1987, este club sería el primer pentacampeón; si no, el trofeo, conocido popularmente como la "Copa de las Bolitas" le correspondería al Sao Paulo.



*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*